

Gobierno Regional del Callao

Acuerdo de Consejo Regional N° 113

Callao, 26 de Agosto de 2022

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en Sesión Ordinaria Virtual celebrada el 26 de agosto de 2022, con el voto mayoritario de los/as Consejeros/as Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias; y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

VISTO:

El Dictamen N° 121 – 2022 – GRC / CR – CAR de fecha 18 de Julio de 2022, de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 191 de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador (...)"; concordante con el Artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

Que, los Artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú, se establece que todos los ciudadanos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la Política Nacional de Salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud. Asimismo, en su Artículo 44º, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el Artículo 13 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional "Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...)"; el inciso b) del Artículo 14 de la misma norma que prescribe que "El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento (...)"; en el inciso a) del Artículo 15 de la acotada norma, señala que es atribución del Consejo Regional "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional (...)"; y el inciso a) del Artículo 37 que señala como atribución del Consejo Regional la de dictar "(...) Acuerdos del Consejo Regional"; concordante con el Artículo 3 del Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, el Artículo 35 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos regionales se sujetan a la Ley de la materia, promoviendo la actividad empresarial regional";

Que, el Artículo 39 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala que: "(...) Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)";

Que, mediante Decreto Supremo N° 004 – 2019 – JUS, publicado el 25 de enero de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL
ORIGINAL

ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

26 SEP. 2022

Que, el Artículo 182 y el Artículo 183 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre la "Presunción de la calidad de los Informes" y "Petición de Informes", respectivamente, en aplicación del Numeral 1.7 del Artículo IV del mencionado cuerpo legal, señala que uno de los Principios del Procedimiento Administrativos es: "1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario";

Que, en los Literales b) y c) del Numeral 8.1, del Artículo 8, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF publicado el 13 de marzo de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano", disponen que: "b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad", y "c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos";

Que, en el inciso b) del numeral 27.1 del Artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, dispone que: "Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud";

Que, mediante Decreto Supremo N° 162 – 2021 – EF publicado el 26 de junio de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano", se modifica el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, y dictan otras disposiciones;

Que, según el Numeral 168.1 del Artículo 168 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "(...) En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección";

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS), el 11 de marzo de 2020 calificó el brote del Coronavirus (COVID – 19) como una pandemia, al haberse extendido de manera simultánea en más de cien países del mundo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008 – 2020 – SA, publicado el 11 de marzo de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", y sus prorrogas posteriores, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID – 19, establece en su Artículo 1 lo siguiente: "Declaratoria de Emergencia Sanitaria: 1.1 Declárese en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID – 19, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo. 1.2 En un plazo no mayor de 72 horas, mediante Decreto Supremo, el Ministerio de Salud aprueba el Plan de Acción y la relación de bienes y servicios que se requieren contratar para enfrentar la emergencia sanitaria aprobada en el numeral 1.1 del presente artículo, el mismo que incluye al Seguro Social de Salud – EsSalud y las Sanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú"; y en el Numeral 3.2 del Artículo 3 de la acotada norma, prescribe que: "Los Gobiernos Regionales, Locales y entidades privadas coadyuvan al cumplimiento de esta disposición";

Que, en el marco de las transferencias autorizadas mediante Decreto de Urgencia N° 025 – 2020, publicado el 11 de marzo de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID – 19 en el territorio nacional, en el numeral 6.4 de su Artículo 6 sobre Autorización para la adquisición y transferencia de bienes y servicios, establece: "Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento";



CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL
ORIGINAL

ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, mediante Decreto Supremo N° 010 – 2020 – SA, publicado el 14 de marzo de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, y sus modificatorias, Decreto Supremo que aprueba el Plan de Acción y la Relación de bienes y servicios requeridos para enfrentar la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008 – 2020 – SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID – 19, establece en su Artículo 1 se aprueba: “Plan de Acción–Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID – 19 en el Perú” y la relación de “Bienes o servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria COVID 19”, y en su Artículo 2 se identifica las “Entidades Intervinientes y Plan de Acción: Corresponde al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Salud y al Seguro Social de Salud – Es Salud, realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el “Plan de Acción–Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID – 19 en el Perú” aprobado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 007 – 2014 – SA”;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 026 – 2020, publicado el 15 de marzo de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, se establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la Propagación del Coronavirus (COVID – 19) en el territorio nacional, establece el Objeto en su Artículo 1 “El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID – 19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional”;



Que, con Decreto Supremo N° 044 – 2020 – PCM, publicado el 15 de marzo de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, y sus prorrogas posteriores, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID – 19, señala en su Artículo 1 “Declaración de Estado de Emergencia Nacional: Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID – 19”;



Que, a través del Decreto de Urgencia N° 065 – 2020 publicado el 04 de junio de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, se dicta Medidas Complementarias para los Gobiernos Regionales en el marco de la atención de la Emergencia Sanitaria por los efectos del Coronavirus (COVID – 19);

Que, por Decreto de Urgencia N° 087 – 2020 publicado el 24 de julio de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, se dicta Medidas Extraordinarias para la Continuidad de la Contratación de Personal Bajo la Modalidad del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y la Contratación de otros bienes y servicios en el marco del Estado de Emergencia Nacional por el COVID – 19;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 102 – 2020, publicado el 02 de setiembre de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, dicta medidas extraordinarias y urgentes para ampliar y reforzar la respuesta sanitaria en el marco de la emergencia nacional por el COVID – 19, dispone que: “Autorízase a los Alcaldes y Gobernadores Regionales, de manera excepcional, a aprobar las contrataciones directas que efectúen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, como consecuencia de la situación de emergencia por el brote del COVID – 19, respecto de las contrataciones que se encuentran pendientes de regularización, así como de aquellas que se realicen a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia. Las contrataciones directas aprobadas están sujetas a rendición de cuentas ante el Consejo Regional o el Concejo Municipal, según corresponda”; cuya vigencia se estipula en su Artículo 11 “El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020” (El subrayado es nuestro);

Que, mediante Decreto Supremo N° 250 – 2020 – EF publicado el 04 de setiembre de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, se modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, y dictan otras disposiciones;

Que, la Opinión N° 129 – 2020 / DTN de fecha 23 de diciembre de 2020, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, concluye que: “(...) La Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 102 – 2020 modifica transitoriamente el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley, estableciendo que, de manera excepcional hasta el 31 de diciembre de 2020 —fecha en la que culmina la vigencia del Decreto de Urgencia— y siempre que se enmarquen dentro del supuesto de hecho que define dicha norma, los Alcaldes y Gobernadores

DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Regionales están autorizados a aprobar aquellas contrataciones directas por situación de emergencia realizadas por los Gobiernos Locales y Regionales en el marco de la situación de emergencia por el brote del COVID – 19 que se encuentran pendientes de regularización, así como aquellas contrataciones directas por situación de emergencia realizadas a partir de la entrada en vigencia del referido Decreto de Urgencia. En consecuencia, en los supuestos de hecho y en el periodo determinados por el Decreto de Urgencia N° 102 – 2020, el Consejo Regional y el Concejo Municipal no tienen competencia para aprobar las referidas contrataciones directas por emergencia (...);

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, y sus modificatorias con Ordenanza Regional N° 000006 de fecha 08 de agosto de 2018 y la Ordenanza Regional N° 000009 de fecha 11 de octubre de 2018;

Que, a través de la Ley N° 31433, publicada el 06 de marzo de 2022 en el Diario Oficial “El Peruano”, se modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para Fortalecer el Ejercicio de su Función de Fiscalización;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433, se modifica el Numeral 27.2 del Artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, “Artículo 27. Contrataciones directas (...) 27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable. (...)”;



Que, la Opinión N° 031 – 2022 / DTN de fecha 05 de mayo de 2022, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, ante la consulta relacionada con la Contratación Directa por Situación de Emergencia, realizada por el Jefe de la Oficina Regional del Gobierno Regional de Arequipa, vierte las siguientes conclusiones:



- “ 3.1. En el marco de una contratación directa por situación de emergencia, el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), conforme a sus competencias, debe participar en el desarrollo de la gestión administrativa de dicha contratación, lo cual involucra – entre otras actuaciones– el trámite para el perfeccionamiento o formalización del contrato, bajo los términos previstos en el artículo 102 del Reglamento.
- 3.2. La potestad que la normativa de Contrataciones del Estado vigente le otorga a los Gobernadores Regionales para aprobar, mediante resolución ejecutiva regional, contrataciones directas por situación de emergencia, rige a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 31433; es decir, desde el 4 de marzo del presente año 2022, dichas autoridades se encuentran facultadas a aprobar tales contrataciones directas, incluso, en vías de regularización, conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 100 del Reglamento.”;

Que, la Opinión N° 047 – 2022 / DTN de fecha 09 de junio de 2022, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, ante la consulta del Gobernador Regional del Gobierno Regional de Cusco, relacionada a la Aprobación de Contrataciones Directas, vierte las siguientes conclusiones:

- “ 3.1. En virtud del principio de aplicación inmediata de las normas, desde la entrada en vigencia de la Ley N° 31433, las contrataciones directas se aprueban en el caso de Gobiernos Regionales mediante resolución ejecutiva regional y en el caso de Gobiernos Locales mediante resolución de alcaldía.
- 3.2. Sin perjuicio de la facultad que la Ley N° 31433 ha otorgado a los Gobernadores Regionales y Alcaldes, debe tenerse en cuenta que las contrataciones directas que estos aprueben están sujetas a rendición de cuentas ante el Consejo Regional o el Concejo Municipal, según corresponda.”;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 050 del Consejo Regional del Callao de fecha 03 de diciembre de 2021, se acordó: “(...) APROBAR el Dictamen N° 038 – 2021 – GRC / CR – CAR de fecha 31 de agosto de 2021, de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao; en consecuencia, NO APROBAR la Contratación Directa N° 022 – 2020 – DIRESA, para la “Adquisición de Dispositivos Médicos (Alcañol

Etilico 96° Solución 1 Litro, Alcohol Etilico 70° Solución 1 Litro y Algodón Hidrofilico por 500 gr)", por la suma de S/ 80,800.00 (Ochenta Mil Ochocientos con 00/100 Soles), en vía de regularización, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente. (...)"

Que, a través del Oficio N° 666 – 2022 – GRC / DIRESA / DG / OAJ de fecha 10 de febrero de 2022 (H.R. N° SGR – 003036), la Dirección Regional de Salud del Callao, remite a la Secretaría del Consejo Regional, el expediente original y demás actuados que conforman el Acuerdo de Consejo Regional N° 050 de fecha 03 de diciembre de 2021, del Consejo Regional del Callao, a fin de solicitar al Pleno del Consejo Regional que reconsidere la decisión de NO APROBAR la Contratación Directa plasmada en el referido Acuerdo de Consejo Regional, al haberse sustentado técnica y legalmente la viabilidad de proceder con la regularización de la Contratación Directa puesta a consideración, en atención al Oficio N° 064 – 2022 – GRC / GGR;

Que, mediante Oficio N° 035 – 2022 – GRC / CR – CA / P de fecha 25 de febrero de 2022, la Presidencia de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Callao, solicita con carácter de urgente, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, opinión legal sobre medio impugnativo a Acuerdo de Consejo Regional, según lo indicado en dicho documento;

Que, por Informe N° 231 – 2022 – GRC / GAJ de fecha 03 de marzo de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, informa a la Presidencia de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Callao, sobre Recurso de Reconsideración de Acuerdos de Consejo Regional, en atención a lo solicitado mediante Oficio N° 035 – 2022 – GRC / CR – CA / P;



Que, a través del Oficio N° 1241 – 2022 – GRC / DIRESA / DG / OAJ de fecha 09 de marzo de 2022 (H.R. N° SGR – 005359), la Dirección Regional de Salud del Callao, remite a la Presidencia de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Callao, las Precisiones respecto a la Contratación Directa N° 022 – 2020 – DIRESA, para la "Adquisición de Dispositivos Médicos (Alcohol Etilico 96° Solución 1 Litro, Alcohol Etilico 70° Solución 1 Litro y Algodón Hidrofilico por 500 gr)", en atención a lo solicitado mediante Oficio Múltiple N° 046 – 2022 – GRC / CR – CA / P de fecha 02 de marzo de 2022 según lo acordado en la Sesión de la Comisión de Administración Regional de fecha 24 de febrero de 2022;



Que, mediante Oficio N° 041 – 2022 – GRC – CR – CA / P de fecha 10 de marzo de 2022, la Presidencia de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Callao, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, opinión legal acerca de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433, publicada el 06 de marzo de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano", que modifica el Numeral 27.2 del Artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sobre Contrataciones Directas;

Que, con Oficio N° 045 – 2022 – GRC – CR – CA / P de fecha 15 de marzo de 2022, la Presidencia de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Callao, reitera el Oficio N° 041 – 2022 – GRC – CR – CA / P de fecha 10 de marzo de 2022, mediante el cual solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica, opinión legal acerca de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433, publicada el 06 de marzo de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano", que modifica el Numeral 27.2 del Artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sobre Contrataciones Directas;

Que, por Informe N° 360 – 2022 – GRC / GAJ de fecha 29 de marzo de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, informa a la Presidencia de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Callao, en atención al Oficio N° 041 – 2022 – GRC – CR – CA / P de fecha 10 de marzo de 2022, reiterado con Oficio N° 045 – 2022 – GRC – CR – CA / P de fecha 15 de marzo de 2022, sobre la aplicación de la Ley N° 31433, respecto a la modificación del Artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado que, habiendo tomado conocimiento de expedientes que se encuentran en el Consejo Regional, los mismos que versan sobre un Procedimiento de Contratación Directa es preciso que se tenga en cuenta el siguiente cuadro:

CONTRATACIÓN DIRECTA	AUTORIDAD
Con Acuerdo de Consejo Regional aprobatorio o desaprobatorio sin impugnación.	El acto quedó firme, no se avoca ninguna autoridad.
Con Acuerdo de Consejo Regional desaprobatorio y con reconsideración.	De acuerdo al TUO de la Ley N° 27444, la reconsideración lo resuelve el mismo órgano que dictó el acto administrativo (Consejo Regional).
A partir de la vigencia de la Ley N° 31433.	Gobernador.



Que, mediante Dictamen N° 017 – 2022 – GRC / CR – CAR de fecha 08 de abril de 2022, la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, recomendó al Consejo Regional en razón de las consideraciones expuestas, se sirva RECONSIDERAR lo resuelto en el Acuerdo de Consejo Regional N° 050 del Consejo Regional del Callao de fecha 03 de diciembre de 2021; en consecuencia, APROBAR la Contratación Directa N° 022 – 2020 – DIRESA, para la "Adquisición de Dispositivos Médicos (Alcohol Etilíco 96° Solución 1 Litro, Alcohol Etilíco 70° Solución 1 Litro y Algodón Hidrofilico por 500 gr)", por la suma de S/ 80,800.00 (Ochenta Mil Ochocientos con 00/100 Soles), en vía de regularización, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente;

Que, a través del Oficio N° 091 – 2022 – GRC – CR – CA / P de fecha 12 de mayo de 2022, la Presidente de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, remite al Consejero Delegado, el Expediente de Solicitud de Reconsideración al Acuerdo de Consejo Regional N° 050 de fecha 03 de diciembre de 2021, para la "Adquisición de Dispositivos Médicos (Alcohol Etilíco 96° Solución 1 Litro, Alcohol Etilíco 70° Solución 1 Litro y Algodón Hidrofilico por 500 gr)", a fin que sea elevado para la próxima Sesión Ordinaria del Pleno de Consejo;

Que, a través del Oficio N° 201 – 2022 – GRC / CD / RFG de fecha 23 de junio de 2022, el Consejero Delegado del Consejo Regional del Callao, Sr. Roberto Ellazar Fernández Geldres, remite a la Presidencia de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Callao, el Oficio N° 091 – 2022 – GRC – CR – CA / P de fecha 12 de mayo de 2022 (H.R. N° SGR – 003036) y actuados, sobre Solicitud de Reconsideración de la Contratación Directa N° 022 – 2020 – DIRESA, para la "Adquisición de Dispositivos Médicos (Alcohol Etilíco 96° Solución 1 Litro, Alcohol Etilíco 70° Solución 1 Litro y Algodón Hidrofilico por 500 gr)", por la suma de S/ 80,800.00 (Ochenta Mil Ochocientos con 00/100 Soles), referente a lo resuelto en el Acuerdo de Consejo Regional N° 050 de fecha 03 de diciembre de 2021. Indicando que, el Pleno del Consejo Regional, en Sesión de Ordinaria, realizada el 23 de junio de 2022, con el voto mayoritario de los Consejeros Regionales, se dispuso que los Expedientes de Recurso de Reconsideración sobre las Contrataciones Directas, mencionados en los puntos de Agenda del N° 07 al 21, sean remitidos a la Comisión de Administración Regional, en ese sentido, se corre traslado el mencionado expediente, para el trámites y fines que correspondan realizar;



Que, mediante Proveído de fecha 23 de junio de 2022, recaído en el Oficio N° 201 – 2022 – GRC / CD / RFG, la Presidencia de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Callao, remite el expediente materia de análisis, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para emisión de Informe Legal por cuestión previa;



Que, por Informe N° 906 – 2022 – GRC / GAJ de fecha 07 de julio de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, informa a la Presidencia de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Callao, en atención al Proveído de fecha 23 de junio de 2022, recaído en el Oficio N° 201 – 2022 – GRC / CD / RFG, sobre la aplicación de la Ley N° 31433, respecto a la Aprobación de la Contratación Directa, vertiendo las siguientes conclusiones:

1. *Que, de acuerdo a la aplicación de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional puede modificar o derogar su acuerdo.*
2. *Que, a la entrada de vigencia de la Ley N° 31433, el Consejo Regional no cuenta con la competencia para pronunciarse sobre la aprobación o desaprobación de las Contrataciones Directas, toda vez que dicha competencia ha sido asignada a la parte ejecutiva de la Entidad."*

Que, en Sesión de Comisión, de la fecha, llevada a cabo el 18 de julio de 2022, se dispuso dejar sin efecto el Dictamen N° 017 – 2022 – GRC / CR – CAR de fecha 08 de abril de 2022, al no haber sido debatido en la Sesión del Pleno, llevada a cabo el 23 de junio de 2022, por el motivo de que fuera devuelto a la Comisión de Administración Regional, para que sea adecuada a la normatividad vigente, en atención a la Ley N° 31433, publicada el 06 de marzo de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano", la misma que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para Fortalecer el Ejercicio de su Función de Fiscalización y a la Opinión N° 047 – 2022 / DTN de fecha 09 de junio de 2022, de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, es decir, fecha posterior a la emisión del mencionado Dictamen. Asimismo, debe dejarse sin efecto el Dictamen que dio origen al Acuerdo de Consejo Regional a derogarse;

Que, por Dictamen N° 121 – 2022 – GRC / CR – CAR de fecha 18 de julio de 2022, la Comisión de Administración Regional recomienda al Consejo Regional, DEROGAR el Acuerdo de Consejo Regional N° 050 de fecha 03 de diciembre de 2021, de conformidad al inciso a) del Artículo 15 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N°



27867 y modificatorias, en razón de que, a la entrada de vigencia de la Ley N° 31433, el Consejo Regional no cuenta con la competencia para pronunciarse sobre la aprobación o desaprobación de las Contrataciones Directas, toda vez que dicha competencia ha sido asignada a la parte ejecutiva de la Entidad, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente;


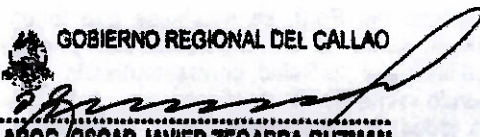
Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en virtud de los considerandos establecidos, por mayoría:

SE ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen N° 121 – 2022 – GRC / CR – CAR de fecha 18 de julio de 2022, de la Comisión de Administración Regional; en consecuencia, DEROGAR el Acuerdo de Consejo Regional N° 050 de fecha 03 de diciembre de 2021, de conformidad al inciso a) del Artículo 15 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y modificatorias, en razón de que, a la entrada de vigencia de la Ley N° 31433, el Consejo Regional no cuenta con la competencia para pronunciarse sobre la aprobación o desaprobación de las Contrataciones Directas, toda vez que dicha competencia ha sido asignada a la parte ejecutiva de la Entidad, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente.
2. Encargar a la Secretaría del Consejo Regional, devolver el expediente materia de análisis, en relación a la Contratación Directa N° 022 – 2020 – DIRESA, para la "Adquisición de Dispositivos Médicos (Alcohol Etilico 96° Solución 1 Litro, Alcohol Etilico 70° Solución 1 Litro y Algodón Hidrofílico por 500 gr)", por la suma de S/ 80,800.00 (Ochenta Mil Ochocientos con 00/100 Soles), en vía de regularización, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente, a la Gerencia General Regional para que a través de su despacho se proceda con el trámite correspondiente, en virtud del principio de aplicación inmediata de las normas, desde la entrada en vigencia de la Ley N° 31433, las contrataciones directas se aprueban en el caso de Gobiernos Regionales mediante Resolución Ejecutiva Regional.
3. Encargar a la Gerencia General Regional, disponga que la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO, establezca las responsabilidades a que hubiere lugar, por la demora en la tramitación del presente expediente, debiendo informar al Consejo Regional sobre lo actuado.
4. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo de Consejo Regional, con sujeción a la normatividad vigente.
5. Encargar a la Gerencia General Regional el seguimiento, supervisión y control del presente Acuerdo de Consejo Regional, conforme a lo dispuesto por el Artículo 25 y siguientes de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
6. Dispensar el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Roberto Elazar Fernández Geldres
Consejero Delegado


CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL
ORIGINAL


ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DICTAMEN N° 121 – 2022 – GRC / CR – CAR

Callao, 18 de Julio de 2022

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL DEL CONSEJO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Acuerdo de Consejo Regional N° 050 del Consejo Regional del Callao de fecha 03 de diciembre de 2021, el Memorando N° 147 – 2022 – GRC – SCR – CR de fecha 01 de febrero de 2022, de la Secretaría del Consejo Regional, el Oficio N° 064 – 2022 – GRC / GGR de fecha 02 de febrero de 2022, de la Gerencia General Regional, el Memorandum N° 439 – 2022 – GRC / DIRESA / OEA de fecha 07 de febrero de 2022, de la Oficina Ejecutiva de Administración de la DIRESA CALLAO, el Oficio N° 666 – 2022 – GRC / DIRESA / DG / OAJ de fecha 10 de febrero de 2022 (H.R. N° SGR – 003036), de la Dirección Regional de Salud del Callao, el Oficio N° 049 – 2022 – GRC / CD / RFG de fecha 14 de febrero de 2022, del Consejero Delegado del Consejo Regional del Callao, el Oficio N° 035 – 2022 – GRC / CR – CA / P de fecha 25 de febrero de 2022 y el Oficio Múltiple N° 046 – 2022 – GRC / CR – CA / P de fecha 02 de marzo de 2022, ambos de la Presidencia de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Callao, el Informe N° 231 – 2022 – GRC / GAJ de fecha 03 de marzo de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 1241 – 2022 – GRC / DIRESA / DG / OAJ de fecha 09 de marzo de 2022 (H.R. N° SGR – 005359), de la Dirección Regional de Salud del Callao, el Oficio N° 041 – 2022 – GRC – CR – CA / P de fecha 10 de marzo de 2022, de la Presidencia de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Callao, el Informe N° 279 – 2022 – GRC / GAJ de fecha 10 de marzo de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, del Gobierno Regional del Callao, el Oficio N° 045 – 2022 – GRC – CR – CA / P de fecha 15 de marzo de 2022, de la Presidencia de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Callao, el Informe N° 380 – 2022 – GRC / GAJ de fecha 29 de marzo de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, del Gobierno Regional del Callao, el Oficio N° 091 – 2022 – GRC – CR – CA / P de fecha 12 de mayo de 2022, de la Presidente de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, el Oficio N° 201 – 2022 – GRC / CD / RFG de fecha 23 de junio de 2022, del Consejero Delegado del Consejo Regional del Callao, Sr. Roberto Eliazar Fernández Geldres y el Informe N° 906 – 2022 – GRC / GAJ de fecha 07 de julio de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 191 de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador (...)"; concordante con el Artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

Que, los Artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú, se establece que todos los ciudadanos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la Política Nacional de Salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud. Asimismo, en su Artículo 44°, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL
ORIGINAL

ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, el Artículo 13 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional *"Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...)"*; el inciso b) del Artículo 14 de la misma norma que prescribe que *"El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento (...)"*; en el inciso a) del Artículo 15 de la acotada norma, señala que es atribución del Consejo Regional *"Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional (...)"* y el inciso a) del Artículo 37 que señala como atribución del Consejo Regional la de dictar *"(...) Acuerdos del Consejo Regional"*; concordante con el Artículo 3 del Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, el Artículo 35 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: *"Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos regionales se sujetan a la Ley de la materia, promoviendo la actividad empresarial regional"*;

Que, el Artículo 39 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala que: *"(...) Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004 – 2019 – JUS, publicado el 25 de enero de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Artículo 182 y el Artículo 183 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre la "Presunción de la calidad de los informes" y "Petición de Informes", respectivamente, en aplicación del Numeral 1.7 del Artículo IV del mencionado cuerpo legal, señala que uno de los Principios del Procedimiento Administrativo es: *"1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario"*;

Que, en los Literales b) y c) del Numeral 8.1, del Artículo 8, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF publicado el 13 de marzo de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano", disponen que: *"b) El Área Usaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad"*, y *"c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluye la gestión administrativa de los contratos"*;

Que, en el inciso b) del numeral 27.1 del Artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, dispone que: *"Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 162 – 2021 – EF publicado el 26 de junio de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano", se modifica el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, y dictan otras disposiciones;

Que, el Artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF y modificado, mediante Decreto



Supremo N° 162 – 2021 – EF, dispone: **“Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa** La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley, bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) b) **Situación de Emergencia** (...) En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales. (...).”

Que, en los Numerales 101.1, 101.2 y 101.3 del Artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias, disponen que: **“101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley”, “101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa” y “101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda”;**

Que, según el Numeral 168.1 del Artículo 168 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: **“(...) En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección”;**

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS), el 11 de marzo de 2020 calificó el brote del Coronavirus (COVID – 19) como una pandemia, al haberse extendido de manera simultánea en más de cien países del mundo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008 – 2020 – SA, publicado el 11 de marzo de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, y sus prorrogas posteriores, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID – 19, establece en su Artículo 1 lo siguiente: **“Declaratoria de Emergencia Sanitaria: 1.1 Declárese en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID – 19, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo. 1.2 En un plazo no mayor de 72 horas, mediante Decreto Supremo, el Ministerio de Salud aprueba el Plan de Acción y la relación de bienes y servicios que se requieren contratar para enfrentar la emergencia sanitaria aprobada en el numeral 1.1 del presente artículo, el mismo que incluye al Seguro Social de Salud – EsSalud y las Sanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú”;** y en el Numeral 3.2 del Artículo 3 de la acotada norma, prescribe que: **“Los Gobiernos Regionales, Locales y entidades privadas coadyuvan al cumplimiento de esta disposición”;**

Que, en el marco de las transferencias autorizadas mediante Decreto de Urgencia N° 025 – 2020, publicado el 11 de marzo de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID – 19 en el territorio nacional, en el numeral 6.4 de su Artículo 6 sobre



Autorización para la adquisición y transferencia de bienes y servicios, establece: *"Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 - 2019 - EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 - 2018 - EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento";*

Que, mediante Decreto Supremo N° 010 - 2020 - SA, publicado el 14 de marzo de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", y sus modificatorias, Decreto Supremo que aprueba el Plan de Acción y la Relación de bienes y servicios requeridos para enfrentar la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008 - 2020 - SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID - 19, establece en su Artículo 1 se aprueba: "Plan de Acción-Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID - 19 en el Perú" y la relación de "Bienes o servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria COVID 19", y en su Artículo 2 se identifica las "Entidades Intervinientes y Plan de Acción: Corresponde al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Salud y al Seguro Social de Salud - Es Salud, realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el "Plan de Acción-Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID - 19 en el Perú" aprobado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 007 - 2014 - SA";

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 026 - 2020, publicado el 15 de marzo de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", se establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la Propagación del Coronavirus (COVID - 19) en el territorio nacional, establece el Objeto en su Artículo 1 "El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID - 19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional";

Que, con Decreto Supremo N° 044 - 2020 - PCM, publicado el 15 de marzo de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", y sus prorrogas posteriores, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID - 19, señala en su Artículo 1 "Declaración de Estado de Emergencia Nacional: Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID - 19";

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 065 - 2020 publicado el 04 de junio de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", se dicta Medidas Complementarias para los Gobiernos Regionales en el marco de la atención de la Emergencia Sanitaria por los efectos del Coronavirus (COVID - 19);

Que, por Decreto de Urgencia N° 087 - 2020 publicado el 24 de julio de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", se dicta Medidas Extraordinarias para la Continuidad de la Contratación de Personal Bajo la Modalidad del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y la Contratación de otros bienes y servicios en el marco del Estado de Emergencia Nacional por el COVID - 19;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 102 - 2020, publicado el 02 de setiembre de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", dicta medidas extraordinarias y urgentes para ampliar y reforzar la respuesta sanitaria en el marco de la emergencia nacional por el COVID - 19, dispone que: "Autorízase a los Alcaldes y Gobernadores Regionales, de manera excepcional, a aprobar las contrataciones directas que efectúen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de



la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, como consecuencia de la situación de emergencia por el brote del COVID – 19, respecto de las contrataciones que se encuentran pendientes de regularización, así como de aquellas que se realicen a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia. Las contrataciones directas aprobadas están sujetas a rendición de cuentas ante el Consejo Regional o el Concejo Municipal, según corresponda”, cuya vigencia se estipula en su Artículo 11 “El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 250 – 2020 – EF publicado el 04 de setiembre de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, se modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, y dictan otras disposiciones;

Que, la Opinión N° 129 – 2020 / DTN de fecha 23 de diciembre de 2020, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, concluye que: “(...) La Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 102 – 2020 modifica transitoriamente el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley, estableciendo que, de manera excepcional hasta el 31 de diciembre de 2020 —fecha en la que culmina la vigencia del Decreto de Urgencia— y siempre que se enmarquen dentro del supuesto de hecho que define dicha norma, los Alcaldes y Gobernadores Regionales están autorizados a aprobar aquellas contrataciones directas por situación de emergencia realizadas por los Gobiernos Locales y Regionales en el marco de la situación de emergencia por el brote del COVID – 19 que se encuentran pendientes de regularización, así como aquellas contrataciones directas por situación de emergencia realizadas a partir de la entrada en vigencia del referido Decreto de Urgencia. En consecuencia, en los supuestos de hecho y en el periodo determinados por el Decreto de Urgencia N° 102 – 2020, el Consejo Regional y el Concejo Municipal no tienen competencia para aprobar las referidas contrataciones directas por emergencia (...);

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Nuevo Texto Único Ordenado T.U.O del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, y sus modificatorias con Ordenanza Regional N° 000006 de fecha 08 de agosto de 2018 y la Ordenanza Regional N° 000009 de fecha 11 de octubre de 2018;

Que, a través de la Ley N° 31433, publicada el 06 de marzo de 2022 en el Diario Oficial “El Peruano”, se modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para Fortalecer el Ejercicio de su Función de Fiscalización;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433, se modifica el Numeral 27.2 del Artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, “Artículo 27, Contrataciones directas (...) 27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable. (...)”;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 050 del Consejo Regional del Callao de fecha 03 de diciembre de 2021, se acordó: “(...) APROBAR el Dictamen N° 038 – 2021 – GRC / CR – CAR de fecha 31 de agosto de 2021, de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao; en consecuencia, NO APROBAR la Contratación Directa N° 022 – 2020 – DIRESA, para la “Adquisición de Dispositivos Médicos (Alcohol Etilico 96° Solución 1 Litro, Alcohol Etilico 70° Solución 1 Litro y Algodón Hidrofilico por 500 gr)”, por la suma de S/ 80,800.00 (Ochenta Mil Ochocientos con 00/100 Soles), en vía de regularización, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente. (...)”;



Que, con Memorando N° 147 – 2022 – GRC – SCR – CR de fecha 01 de febrero de 2022, el Secretario del Consejo Regional, remite a la Gerencia General Regional, copia certificada del Acuerdo de Consejo Regional N° 050 de fecha 03 de diciembre de 2021, del Consejo Regional del Callao, asimismo, el expediente original y demás actuados que lo conforman, en cumplimiento de los puntos 2 y 3 del referido Acuerdo de Consejo Regional;

Que, a través del Oficio N° 064 – 2022 – GRC / GGR de fecha 02 de febrero de 2022, la Gerencia General Regional, remite a la Dirección Regional de Salud del Callao, copia certificada del Acuerdo de Consejo Regional N° 050 de fecha 03 de diciembre de 2021 y el expediente original y demás actuados que lo conforman, a fin de que sean remitidos a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario a cargo de la DIRESA CALLAO, para el deslinde de responsabilidades correspondientes;

Que, con Memorandum N° 439 – 2022 – GRC / DIRESA / OEA de fecha 07 de febrero de 2022, la Directora Ejecutiva de Administración de la DIRESA CALLAO, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, evalúe presentar la reconsideración del Dictamen emitido por la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en atención al Oficio N° 064 – 2022 – GRC / GGR;

Que, a través del Oficio N° 666 – 2022 – GRC / DIRESA / DG / OAJ de fecha 10 de febrero de 2022 (H.R. N° SGR – 003036), la Dirección Regional de Salud del Callao, remite a la Secretaría del Consejo Regional, el expediente original y demás actuados que conforman el Acuerdo de Consejo Regional N° 050 de fecha 03 de diciembre de 2021, del Consejo Regional del Callao, a fin de solicitar al Pleno del Consejo Regional que reconsidere la decisión de NO APROBAR la Contratación Directa plasmada en el referido Acuerdo de Consejo Regional, al haberse sustentado técnica y legalmente la viabilidad de proceder con la regularización de la Contratación Directa puesta a consideración, en atención al Oficio N° 064 – 2022 – GRC / GGR;

Que, mediante Proveedor de fecha 11 de febrero de 2022, recaído en la H.R. N° SGR – 003036, la misma que adjunta el Oficio N° 666 – 2022 – GRC / DIRESA / DG / OAJ, el Secretario del Consejo Regional, remite el expediente materia de análisis, al Consejero Delegado, para su conocimiento y trámite correspondiente;

Que, a través del Oficio N° 049 – 2022 – GRC / CD / RFG de fecha 14 de febrero de 2022, el Consejero Delegado del Consejo Regional del Callao, Sr. Roberto Elazar Fernández Geldres, remite a la Presidencia de la Comisión de Administración Regional, el Oficio N° 666 – 2022 – GRC / DIRESA / DG / OAJ y actuados, mediante el cual la Dirección Regional de Salud del Callao, solicita la reconsideración del Acuerdo de Consejo Regional N° 050 de fecha 03 de diciembre de 2021;

Que, mediante Oficio N° 035 – 2022 – GRC / CR – CA / P de fecha 25 de febrero de 2022, la Presidencia de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Callao, solicita con carácter de urgente, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, opinión legal sobre medio impugnativo a Acuerdo de Consejo Regional, según lo indicado en dicho documento;

Que, a través del Oficio Múltiple N° 046 – 2022 – GRC / CR – CA / P de fecha 02 de marzo de 2022, la Presidencia de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Callao, solicita a la Dirección Regional de Salud del Callao y a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe de Precisiones respecto a la Contratación Directa N° 022 – 2020 – DIRESA, para la "Adquisición de Dispositivos Médicos (Alcohol Etilico 96° Solución 1 Litro, Alcohol Etilico 70° Solución 1 Litro y Algodón Hidrofilico por 500 gr)";

Que, por Informe N° 231 – 2022 – GRC / GAJ de fecha 03 de marzo de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, informa a la Presidencia de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Callao, sobre Recurso de Reconsideración de Acuerdos de Consejo Regional, en atención a lo solicitado mediante Oficio N° 035 – 2022 – GRC / CR – CA / P;

Que, a través del Oficio N° 1241 – 2022 – GRC / DIRESA / DG / OAJ de fecha 09 de marzo de 2022 (H.R. N° SGR – 005359), la Dirección Regional de Salud del Callao, remite a la



Presidencia de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Callao, las Precisiones respecto a la Contratación Directa N° 022 – 2020 – DIRESA, para la "Adquisición de Dispositivos Médicos (Alcohol Etilico 96° Solución 1 Litro, Alcohol Etilico 70° Solución 1 Litro y Algodón Hidrofilico por 500 gr)", en atención a lo solicitado mediante Oficio Múltiple N° 046 – 2022 – GRC / CR – CA / P de fecha 02 de marzo de 2022 según lo acordado en la Sesión de la Comisión de Administración Regional de fecha 24 de febrero de 2022;

Que, mediante Oficio N° 041 – 2022 – GRC – CR – CA / P de fecha 10 de marzo de 2022, la Presidencia de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Callao, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, opinión legal acerca de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433, publicada el 06 de marzo de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano", que modifica el Numeral 27.2 del Artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sobre Contrataciones Directas;

Que, por Informe N° 279 – 2022 – GRC / GAJ de fecha 10 de marzo de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, informa a la Presidencia de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Callao, en atención al Oficio Múltiple N° 046 – 2022 – GRC / CR – CA / P de fecha 02 de marzo de 2022, sobre Recurso de Reconsideración de Acuerdos de Consejo Regional, asimismo, indica que, con Informe N° 231 – 2022 – GRC / GAJ de fecha 03 de marzo de 2022, se absolvió una serie de preguntas sobre el mismo asunto, para que sea tomado en cuenta adjunta copia de dicho documento;

Que, con Oficio N° 045 – 2022 – GRC – CR – CA / P de fecha 15 de marzo de 2022, la Presidencia de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Callao, reitera el Oficio N° 041 – 2022 – GRC – CR – CA / P de fecha 10 de marzo de 2022, mediante el cual solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica, opinión legal acerca de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433, publicada el 06 de marzo de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano", que modifica el Numeral 27.2 del Artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sobre Contrataciones Directas;

Que, por Informe N° 360 – 2022 – GRC / GAJ de fecha 29 de marzo de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, informa a la Presidencia de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Callao, en atención al Oficio N° 041 – 2022 – GRC – CR – CA / P de fecha 10 de marzo de 2022, reiterado con Oficio N° 045 – 2022 – GRC – CR – CA / P de fecha 15 de marzo de 2022, sobre la aplicación de la Ley N° 31433, respecto a la modificación del Artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado que, habiendo tomado conocimiento de expedientes que se encuentran en el Consejo Regional, los mismos que versan sobre un Procedimiento de Contratación Directa es preciso que se tenga en cuenta el siguiente cuadro:

CONTRATACIÓN DIRECTA	AUTORIDAD
Con Acuerdo de Consejo Regional aprobatorio o desaprobatorio sin impugnación.	El acto quedó firme, no se avoca ninguna autoridad.
Con Acuerdo de Consejo Regional desaprobatorio y con reconsideración.	De acuerdo al TUO de la Ley N° 27444, la reconsideración lo resuelve el mismo órgano que dictó el acto administrativo (Consejo Regional).
A partir de la vigencia de la Ley N° 31433.	Gobernador.

Que, en Sesión de Comisión llevada a cabo el 08 de abril de 2022, luego del intercambio de opiniones, y de revisar las consideraciones expuestas planteadas por la Dirección Regional de Salud del Callao, y atendiendo que la referida entidad cumplió con presentar una lista de chequeos (Checklist) de todos los procedimientos requeridos para que la Contratación Directa sea aprobada en vía de regularización y teniendo en consideración que se deberá establecer el deslinde de responsabilidades de funcionarios y servidores por la demora en la aprobación oportuna de tramitación del presente expediente; los miembros de la Comisión de Administración Regional, hicieron suyo la Reconsideración del Acuerdo de Consejo Regional N° 050 de fecha 03 de diciembre de 2021;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad con las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y modificatorias, la Comisión de Administración Regional, con el voto a favor de los Consejeros/as Regionales Abog. María de Los Ángeles Trujillo La Torre en su calidad de Presidente de la Comisión y del Sr. César Augusto Vargas Arévalo en su calidad de Miembro de la Comisión, y con el voto en contra del Consejero Regional Roberto Eliazar Fernández Geldres en su calidad de Miembro de la Comisión, por MAYORÍA, se emitió el respectivo Dictamen;

Que, mediante Dictamen N° 017 – 2022 – GRC / CR – CAR de fecha 08 de abril de 2022, la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, recomendó al Consejo Regional en razón de las consideraciones expuestas, se sirva RECONSIDERAR lo resuelto en el Acuerdo de Consejo Regional N° 050 del Consejo Regional del Callao de fecha 03 de diciembre de 2021; en consecuencia, APROBAR la Contratación Directa N° 022 – 2020 – DIRESA, para la "Adquisición de Dispositivos Médicos (Alcohol Etilico 96° Solución 1 Litro, Alcohol Etilico 70° Solución 1 Litro y Algodón Hidrofilico por 500 gr)", por la suma de S/ 80,800.00 (Ochenta Mil Ochocientos con 00/100 Soles), en vía de regularización, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente;

Que, a través del Oficio N° 091 – 2022 – GRC – CR – CA / P de fecha 12 de mayo de 2022, la Presidente de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, remite al Consejero Delegado, el Expediente de Solicitud de Reconsideración al Acuerdo de Consejo Regional N° 050 de fecha 03 de diciembre de 2021, para la "Adquisición de Dispositivos Médicos (Alcohol Etilico 96° Solución 1 Litro, Alcohol Etilico 70° Solución 1 Litro y Algodón Hidrofilico por 500 gr)", a fin que sea elevado para la próxima Sesión Ordinaria del Pleno de Consejo;

Que, en la Sesión de Ordinaria Virtual del Pleno, llevada a cabo el 23 de junio de 2022, se tuvo como puntos de Agenda (N° 7. al 21.) la Aprobación de los Dictámenes N° 009 al 023 – 2022 – GRC / CR – CAR de fecha 08 de Abril de 2022, de la Comisión de Administración Regional, relacionados al tema de Reconsideraciones de Contrataciones Directas. Cabe indicar que, en la Estación de Informes y Pedidos, la Consejera Regional Abog. María de Los Ángeles Trujillo La Torre, en su calidad de Presidente de la Comisión, informó por intermedio del Consejero Delegado, que el día de ayer, es decir, el 22 de junio de 2022 en la tarde vía correo electrónico, envió a todos los despachos unos documentos relacionados justamente al tema de Contrataciones Directas, motivo por el cual solicitará la devolución de dichos expedientes, señalando además que, el retraso de la Sesión Ordinaria, ha conllevado a un nuevo pronunciamiento de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, motivo por el cual queda bastante claro las competencias que tiene el Consejo Regional, no contradiciendo pero si aclarando justamente el tema propio del Informe que había dado la Gerencia de Asesoría Jurídica y por el cual la Comisión de Administración Regional había tenido bien pronunciarse respecto de esas Contrataciones Directas, indicando que entre la documentación enviada vía correo electrónico, envió a todos los despachos, la Opinión N° 047 – 2022 / DTN de fecha 09 de junio de 2022, de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, es decir, fecha posterior a la emisión de los Dictámenes de la Comisión de Administración Regional, y un PPT que ha sido trabajada por la Alta Dirección, motivo por el cual solicitará la devolución de dichos expedientes para las correcciones que deban efectuarse, lo que informa como cuestión previa, para que no sean debatidos;

Que, a través del Oficio N° 201 – 2022 – GRC / CD / RFG de fecha 23 de junio de 2022, el Consejero Delegado del Consejo Regional del Callao, Sr. Roberto Eliazar Fernández Geldres, remite a la Presidencia de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Callao, el Oficio N° 091 – 2022 – GRC – CR – CA / P de fecha 12 de mayo de 2022 (H.R. N° SGR – 003036) y actuados, sobre Solicitud de Reconsideración de la Contratación Directa N° 022 – 2020 – DIRESA, para la "Adquisición de Dispositivos Médicos (Alcohol Etilico 96° Solución 1 Litro, Alcohol Etilico 70° Solución 1 Litro y Algodón Hidrofilico por 500 gr)", por la suma de S/ 80,800.00 (Ochenta Mil Ochocientos con 00/100 Soles), referente a lo resuelto en el Acuerdo de Consejo Regional N° 050 de fecha 03 de diciembre de 2021. Indicando que, el Pleno del Consejo Regional, en Sesión de Ordinaria, realizada el 23 de junio de 2022, con el voto mayoritario de los Consejeros Regionales, se dispuso que los Expedientes de Recurso de Reconsideración sobre las Contrataciones Directas, mencionados en los puntos de Agenda del



Nº 07 al 21, sean remitidos a la Comisión de Administración Regional, en ese sentido, se corre traslado el mencionado expediente, para el trámites y fines que correspondan realizar;

Que, mediante Provelido de fecha 23 de junio de 2022, recaído en el Oficio Nº 201 – 2022 – GRC / CD / RFG, la Presidencia de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Callao, remite el expediente materia de análisis, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para emisión de Informe Legal por cuestión previa;

Que, por Informe Nº 906 – 2022 – GRC / GAJ de fecha 07 de julio de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, informa a la Presidencia de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Callao, en atención al Provelido de fecha 23 de junio de 2022, recaído en el Oficio Nº 201 – 2022 – GRC / CD / RFG, sobre la aplicación de la Ley Nº 31433, respecto a la Aprobación de la Contratación Directa, vertiendo las siguientes conclusiones:

- * 1. *Que, de acuerdo a la aplicación de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional puede modificar o derogar su acuerdo.*
2. *Que, a la entrada de vigencia de la Ley Nº 31433, el Consejo Regional no cuenta con la competencia para pronunciarse sobre la aprobación o desaprobación de las Contrataciones Directas, toda vez que dicha competencia ha sido asignada a la parte ejecutiva de la Entidad.”;*

Que, en Sesión de Comisión, de la fecha, llevada a cabo el 18 de julio de 2022, se dispuso dejar sin efecto el Dictamen Nº 017 – 2022 – GRC / CR – CAR de fecha 08 de abril de 2022, al no haber sido debatido en la Sesión del Pleno, llevada a cabo el 23 de junio de 2022, por el motivo de que fuera devuelto a la Comisión de Administración Regional, para que sea adecuada a la normatividad vigente, en atención a la Ley Nº 31433, publicada el 06 de marzo de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano", la misma que modifica la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para Fortalecer el Ejercicio de su Función de Fiscalización y a la Opinión Nº 047 – 2022 / DTN de fecha 09 de junio de 2022, de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, es decir, fecha posterior a la emisión del mencionado Dictamen. Asimismo, debe dejarse sin efecto el Dictamen que dio origen al Acuerdo de Consejo Regional a derogarse;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y a la información contenida en los documentos de la materia y en concordancia con los Principios de Legalidad, de Buena Fe Procedimental, Presunción de Veracidad y Principio de Controles Posteriores, previstos y sancionados en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004 – 2019 – JUS, de conformidad por lo dispuesto en la Ley Nº 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, sus modificatorias y en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional; la Comisión de Administración Regional, con el voto a favor de los Consejeros/as Regionales Abog. María de Los Angeles Trujillo La Torre en su calidad de Presidente de la Comisión y del Sr. César Augusto Vargas Arévalo en su calidad de Miembro de la Comisión, por UNANIMIDAD de los presentes:

DICTAMINA:

1. **DEJAR SIN EFECTO** el Dictamen Nº 017 – 2022 – GRC / CR – CAR de fecha 08 de abril de 2022 y el Dictamen Nº 038 – 2021 – GRC / CR – CAR de fecha 31 de agosto de 2021, en relación a la Contratación Directa Nº 022 – 2020 – DIRESA, para la "Adquisición de Dispositivos Médicos (Alcohol Etilico 96° Solución 1 Litro, Alcohol Etilico 70° Solución 1 Litro y Algodón Hidrofilico por 500 gr)", por la suma de S/ 80,800.00 (Ochenta Mil Ochocientos con 00/100 Soles), en vía de regularización, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente.
2. **RECOMENDAR** al Consejo Regional, en razón de las consideraciones expuestas, se sirva **DEROGAR** el Acuerdo de Consejo Regional Nº 050 de fecha 03 de diciembre de 2021, de



CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL
ORIGINAL

ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

conformidad al inciso a) del Artículo 15 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y modificatorias, en razón de que, a la entrada de vigencia de la Ley N° 31433, el Consejo Regional no cuenta con la competencia para pronunciarse sobre la aprobación o desaprobación de las Contrataciones Directas, toda vez que dicha competencia ha sido asignada a la parte ejecutiva de la Entidad, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente.

3. **RECOMENDAR** a la Secretaría del Consejo Regional, devolver el expediente materia de análisis, en relación a la Contratación Directa N° 022 – 2020 – DIRESA, para la "Adquisición de Dispositivos Médicos (Alcohol Etilico 96° Solución 1 Litro, Alcohol Etilico 70° Solución 1 Litro y Algodón Hidrofilico por 500 gr)", por la suma de S/ 80,800.00 (Ochenta Mil Ochocientos con 00/100 Soles), en vía de regularización, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente, a la Gerencia General Regional para que a través de su despacho se proceda con el trámite correspondiente, en virtud del principio de aplicación inmediata de las normas, desde la entrada en vigencia de la Ley N° 31433, las contrataciones directas se aprueban en el caso de Gobiernos Regionales mediante Resolución Ejecutiva Regional.
4. **DISPENSAR** el presente Dictamen del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**
COMISION DE ADMINISTRACION REGIONAL

ABOG. MARIA DE LOS ANGELES TRUJILLO LA TORRE
PRESIDENTA

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

CÉSAR AUGUSTO VARGAS AREVALO
CONSEJERO REGIONAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL
ORIGINAL

ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

26 SEP. 2022